

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0035-A Desígnese al señor ingeniero Andrés Patricio Aguayo Cascante – Adjunto Comercial Segundo, como Consejero Comercial del Ecuador en Santiago - Chile Encargado y a otra.....	3
--	---

#### ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-MINEDUC-2023-001 Expídense reformas al Acuerdo Interinstitucional No. 2012-001 de 3 de mayo de 2012 .....	6
--	---

#### EXTRACTOS:

#### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De pronunciamientos de febrero de 2024 .....	14
--	----

#### RESOLUCIONES:

#### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA:

JPRM-2024-006-G Elévese a consulta pública el proyecto de Norma de Interoperabilidad en Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos .....	25
--	----

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0027 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Minera Nueva Perspectiva ASOPROPER, con domicilio en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe .....	29
--	----

	Págs.
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0030</b> Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agropecuaria Nuevos Horizontes Ponce Enríquez ASOPROANUEHOPO, con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay .....	36
<b>SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0033</b> Declárese a la Cooperativa de Fincas Vacacionales “16 de Febrero”, del Ministerio de Gobierno “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho. ....	42
<b>SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0034</b> Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Un Lugar en el Mundo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	47

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0035-A****SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN  
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

**Que**, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE establece: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 776 de 16 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento General para la Organización y Funcionamiento del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PRO ECUADOR, cuyo artículo 1, establece que: “*El Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, PRO ECUADOR, es una entidad de derecho público, de gestión desconcentrada, con independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita con su red de oficinas comerciales al Ministerio de Comercio Exterior, con sede en la ciudad de Guayaquil y competencia a nivel nacional*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuicultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0055 de 9 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 5 de 26 de julio de 2019, el Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, emitió el Reglamento de Planificación y Gestión Administrativa Financiera de las Oficinas Comerciales del Ecuador en el Exterior;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento de Gestión Administrativa Financiera Oficinas en el Exterior, dispone: “*Artículo 5.- Los Jefes de las Oficinas Comerciales en el Exterior, son los responsables de la gestión administrativa y financiera en el exterior, que incluye los procesos de programación, ejecución, control y cierre, así como también del cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento y por lo tanto responderán ante el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la Contraloría General del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Auditoría Interna del MPCEIP y otros organismos de control (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, el artículo 8 del Acuerdo citado, señala: “*El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y gestión de sus procesos, ha definido la siguiente estructura institucional: (...) 1.2.3.2.1. Gestión de Oficinas Comerciales en el Exterior - Responsable: Responsable de Oficina Comercial en el Exterior (...)*”;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 205-2018 que rige a partir del 1 de abril de 2018, se designó al señor Andrés Patricio Aguayo Cascante como Adjunto Comercial Segundo de la Oficina Comercial del Ecuador en Santiago - Chile del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 222-2018 que rige a partir del 1 de mayo de 2018, se designó a la señorita Carolina Jacqueline Palacios Troya como Adjunto Comercial Segundo de la Oficina Comercial del Ecuador en Londres – Reino Unido del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de fecha 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Magíster María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del ERJAFE, y el Decreto Ejecutivo No. 14,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor ingeniero Andrés Patricio Aguayo Cascante – Adjunto Comercial Segundo, como Consejero Comercial del Ecuador en Santiago - Chile Encargado, a partir del 18 de marzo de 2024, hasta la designación de su titular.

**Artículo 2.-** Designar a la señorita economista Carolina Jacqueline Palacios Troya – Adjunto Comercial Segundo, como Consejero Comercial del Ecuador en Londres – Reino Unido Encargado, a partir del 9 de marzo de 2024, hasta la designación de su titular.

**Artículo 3.-** Los delegados observarán la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera

periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los funcionarios delegados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**



**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. SENESCYT-MINEDUC-2023-001**

María Brown Pérez  
**Ministra de Educación**

Andrea Montalvo Chedraui  
**Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el artículo 154 numeral uno, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y*

*tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de las soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
- Que,** el artículo 1.1 segundo inciso, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI prescribe: *“Se exceptúa del ámbito de esta Ley a la educación superior, que se rige por su propia normativa y con la cual se articula de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y los actos de la autoridad competente.”;*
- Que,** el artículo 21 de la LOEI establece: *“Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo.- Para el cumplimiento de sus funciones y en procura de la integralidad, la Autoridad Educativa Nacional articulará sus acciones con las entidades y organismos públicos competentes en materia de inclusión económica y social, educación intercultural bilingüe, evaluación educativa, formación docente y educación superior.”;*
- Que,** el artículo 14 literales b) y c), de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establecen que son instituciones del Sistema de Educación Superior: *“b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto público como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*
- Que,** el artículo 23 de la LOES determina que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el presupuesto general del Estado que se apruebe cada año;

- Que,** el artículo 96.1 de la LOES determina: *“Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad.- Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa.- De persistir el incumplimiento de los criterios y estándares se dispondrá el cierre de la institución, carrera o programa según corresponda.- Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje”;*
- Que,** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. // Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: // a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; // b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; // c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento.// d) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos promovidos por universidades o escuelas politécnicas públicas que serán instituciones desconcentradas adscritas a la respectiva institución promotora. Estas instituciones podrán alcanzar autonomía administrativa, financiera y orgánica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior”;*
- Que,** el artículo 173 de la LOES dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”;*
- Que,** el artículo 182 de la referida Ley Orgánica, establece: *“(…) La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo de 19 de julio de 2012, el Presidente Constitucional de la República en funciones a esa fecha, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en cuya Disposición Transitoria Vigésima Novena prescribió: *“Los institutos superiores públicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música que se encuentren ocupando las instalaciones de los establecimientos educativos fiscales deberán ir desocupándolos de manera progresiva hasta fines del año lectivo 2014-2015. A partir del año lectivo 2015-2016, dichos establecimientos deberán ocupar nuevas instalaciones provistas para el efecto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), salvo casos excepcionales en los que el Ministerio de Educación y la SENESCYT hubieren suscrito acuerdos interinstitucionales”*;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 12 de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. María Brown Pérez, como Ministra de Educación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474 de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que,** mediante Acuerdo Interinstitucional No. 2012-001 de 3 de mayo de 2012 la Ministra de Educación y el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en funciones a esa fecha, expidieron las *“(...) normas para la Administración y Financiamiento de los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores de música y artes”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 127-SO-18-CACES-2019 de 13 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobó el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores;
- Que,** a través de Resolución Nro. 010-SE-04-CACES-2020 de 6 de febrero de 2020, el pleno del CACES aprobó el modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020;
- Que,** mediante Resolución Nro. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020, el pleno del CACES resolvió: *“Artículo 4.- Se suspende en su totalidad, desde el 17 de marzo del 2020 hasta que dure el estado de excepción, y las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas; el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas 2019, así como todo proceso que se*

*encuentre vigente y activo, a fin de dar cumplimiento con las medidas de seguridad nacional interpuestas por las autoridades, así como las garantías contempladas en la Constitución de la República; una vez restablecidas las actividades a nivel nacional y levantadas las medidas restrictivas y estado de excepción, inmediatamente el Pleno del CACES, sesionará fijando la reprogramación de los tiempos y plazos en todos los procesos y actividades suspensos por estas medidas”;*

- Que,** el Pleno del Consejo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través de Resolución No. 008-SO-03-CACES-2021 de 04 de febrero de 2021, resolvió: *“Artículo 1.- Modificar el cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020 (...) Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores modificar los hitos del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020, en caso de que resulte necesario; los que deberán ser informados al Pleno del CACES”;*
- Que,** el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante Resolución Nro. 047-SE-15-CACES-2020, de 07 de junio de 2020, resolvió: *“Artículo Único.- Aprobar el plan de trabajo presentado por la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores”;* el referido plan contempla la modificación del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ISTT en proceso de acreditación 2020 y se recomienda: *“(…) dar continuidad a las actividades programadas del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 036-SO-09-CACES-2021 de 19 de julio de 2021, el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobó el Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación;
- Que,** a través de Resolución Nro. 037-SO-09-CACES-2021 de 19 de julio de 2021, el Pleno del CACES aprobó los pesos y funciones de utilidad para la determinación de resultados del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación;
- Que,** el artículo 36 del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores prescribe: *“Transcurrido el plazo de implementación del plan de mejoramiento, el CACES realizará un nuevo proceso de evaluación de ICS. Los ICS que en el nuevo proceso de evaluación externa no alcancen los criterios y estándares determinados en el modelo de*

*evaluación externa para ser acreditados, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 96.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

- Que,** los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y arte, públicos, actualmente utilizan la infraestructura de los establecimientos educativos a cargo del Ministerio de Educación;
- Que,** el artículo 4 del Acuerdo Interinstitucional Nro. 2012-001 establece “(...) *Hasta que se finalice con el proceso de evaluación y acreditación de los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y artes públicos y estos tengan su respectiva infraestructura, seguirán utilizando las instalaciones en las que han venido funcionando, respetando la normativa de uso de infraestructura y mobiliario del Ministerio de Educación. La SENESCYT deberá dotar de la infraestructura necesaria en el plazo de hasta cinco años contados a partir de la expedición de los resultados de la evaluación y acreditación realizada por el CEAACES (...)*”;
- Que,** en el año 2021, participaron 58 institutos superiores públicos adscritos a la SENESCYT en el proceso de evaluación externa con fines de acreditación, de ellos 30 obtuvieron la condición de “Acreditado” y 28 de “No Acreditado”;
- Que,** hasta la presente fecha los institutos superiores, técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios de música y arte, públicos, continúan utilizando la infraestructura de instituciones educativas del Ministerio de Educación;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-3037-M de 20 de noviembre de 2023, la Mgs. Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior remite a la máxima autoridad de SENESCYT el informe donde se justifica la necesidad de suscribir la reforma al Acuerdo Interinstitucional 2012-001 entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT y el Ministerio de Educación – MINEDUC, signado N° SIES-DGICS-2023-242 de 17 de noviembre de 2023.
- Que,** Mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de fecha 22 de noviembre de 2023 la Sra. Mgs. Andrea Alejandra Montalvo Chedraui en su calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autoriza la suscripción de la reforma del Acuerdo Interinstitucional N° 2012-001.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDAN:****EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO  
INTERINSTITUCIONAL No. 2012-001 DE 3 DE MAYO DE 2012**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el texto del artículo 4 por el siguiente:

*“El Ministerio de Educación permitirá el uso compartido de los bienes inmuebles de su propiedad a la SENESCYT hasta que esta última posea otras instalaciones para funcionamiento de los institutos y conservatorios superiores públicos.*

*Este uso compartido de los bienes inmuebles respectivos se ejecutará bajo los términos y condiciones que ambas Carteras de Estado establezcan al respecto a través del instrumento técnico correspondiente”.*

**Artículo 2.-** Agréguese a continuación del artículo 4, el artículo 4.1:

*“Art. 4.1.- La SENESCYT podrá intervenir en las infraestructuras del MINEDUC para realizar mantenimientos preventivos y/o correctivos u otros, en beneficio de los institutos y conservatorios superiores, siempre y cuando cuente con recursos económicos para este fin. La SENESCYT solicitará la aprobación de la Subsecretaría de Administración Escolar del Ministerio de Educación previo a cualquier intervención”.*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

*“Art. 5.- La SENESCYT podrá solicitar al MINEDUC la entrega de bienes inmuebles de su propiedad en comodato. Esta solicitud será analizada por el MINEDUC quien determinará si el comodato es jurídica y técnicamente viable previo a iniciar el procedimiento establecido en la normativa legal vigente para el efecto, que incluye la obtención del Dictamen Favorable de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-SETEGISP”.*

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores o quien haga sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación.

**SEGUNDA.-** Encárguese a las Direcciones Distritales del Ministerio de Educación y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respectivamente, a fin de que las mismas se encarguen de la socialización del contenido del presente instrumento a las Unidades Educativas y de los Institutos y Conservatorios Superiores públicos, con el fin de dar cumplimiento al presente instrumento.

**TERCERA -** Encárguese a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación gestionar la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación y a la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores y Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la elaboración de la “*GUÍA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES PARA EL USO COMPARTIDO*”, en un plazo de seis (6) meses a partir de la expedición del presente instrumento.

Una vez aprobado el proyecto de GUÍA por parte de las autoridades mencionadas, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación lo expedirá a través de resolución, la cual será notificada a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PÉREZ**

**María Brown Pérez**  
**Ministra de Educación**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ALEJANDRA**  
**MONTALVO CHEDRAUI**

**Andrea Alejandra Montalvo Chedraui**  
**Secretaria de Educación, Ciencia,**  
**Tecnología e Innovación**

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL  
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

**FEBRERO 2024**

**CESACIÓN DE FUNCIONES DE SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL  
DE PERÍODO FIJO**

**OF. PGE. N°:** 05426 de 01-02-2024

**CONSULTANTE:** CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

**CONSULTA:**

En consideración a que el periodo del actual Presidente de la Corte Nacional de Justicia, fenece el 5 de febrero de 2024, conforme la acción de personal que acompaño; y en el caso de que la o el nuevo Presidente de la Corte Nacional de Justicia no pueda ser elegido entre las y los jueces titulares de la Corte, al no alcanzarse los doce votos conformes para su designación, o al no poder instalarse la sesión por falta de quorum de al menos doce juezas o jueces nacionales titulares, tal como mandan los artículos 179 y 198 del Código Orgánico de la Función Judicial; corresponde a la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia que se encuentra en el ejercicio del cargo, desempeñar funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y 133 ibídem, en concordancia con el artículo 105 numeral 4.1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 120 numeral 2 y 121 del Código Orgánico de la Función Judicial, por excepción, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, servidor de la Función Judicial sujeto a un período fijo, podrá desempeñar funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado, a fin de garantizar la representación institucional correspondiente.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

**CESACIÓN Y PRÓRROGA DE JUECES DE PERÍODO FIJO****OF. PGE. N°: 05428 de 01-02-2024****CONSULTANTE: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSULTA:**

Para el caso de juezas y jueces titulares de la Corte Nacional de Justicia que cumplan el período para el cual fueron designados y no sean legalmente reemplazados por nuevos jueces y juezas titulares; con el fin (sic) garantizar la continuidad del servicio de justicia, esta Presidencia, debe disponer su remplazo (sic) en los términos establecidos en el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial; o, corresponde la prórroga de sus funciones, conforme lo establece el artículo 133 del Código Orgánico de la Función Judicial por parte de la autoridad competente.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 120 numeral 2, 173.1 numeral 1, 121 y 133 del Código Orgánico de la Función Judicial, por excepción, los jueces de la Corte Nacional de Justicia, servidores de la Función Judicial sujetos a un período fijo, podrán desempeñar funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados, a fin de garantizar el funcionamiento de ese órgano jurisdiccional.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

**APELACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA ETAPA DE  
EJECUCIÓN CONTRACTUAL****OF. PGE. N°: 05476 de 05-02-2024****CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE  
Y SANEAMIENTO DE QUITO.**

**CONSULTA:**

Cuando los actos administrativos emitidos por las entidades contratantes, en el desarrollo de la fase de ejecución de un contrato sometido al Sistema Nacional de Contratación Pública, son impugnados por las personas interesadas mediante recurso de apelación, Dicho recurso de apelación, debe tramitarse conforme las reglas previstas en los artículos 224 y 230 el Código Orgánico Administrativo, o, de acuerdo con las disposiciones del artículo 103 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 231 del COA.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En relación con su consulta, se concluye que el recurso de apelación en sede administrativa está previsto únicamente para los actos administrativos emitidos en la fase precontractual, según lo establecido en el artículo 103 de la LOSNCP. Además, el artículo 71 de la misma ley señala que la impugnación en sede administrativa se aplica exclusivamente a las multas, sin extender este mecanismo de impugnación a los actos administrativos emitidos durante la ejecución del contrato por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

Dichos actos, de acuerdo con los artículos 218 y 219 tercer inciso del COA, solo pueden impugnarse en vía judicial.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

**EJERCICIO DE COMPETENCIAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**OF. PGE. N°:** 05478 de 05-02-2024

**CONSULTANTE:** CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**CONSULTAS:**

1.Cuál es el organismo del Sistema de Educación Superior (CES, CACES o SENESCYT) que conforma el Sistema Nacional Integral (sic) Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, teniendo en cuenta que el artículo 22, numeral 3 de la Ley Orgánica Integral

para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres hace alusión en su literalidad a un Ente rector de educación superior como parte del referido Sistema.

2. Cuál es el organismo del Sistema de Educación Superior (CES, CACES o SENESCYT) que debe ejercer las atribuciones que el artículo 25 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres le reconoce al Ente rector de educación superior al ser parte del Sistema Nacional Integral Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, adicionalmente cómo deberían ser ejercidas dichas atribuciones considerando las competencias constitucionales y legales que cada organismo posee.

#### **PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de sus consultas se concluye que, según los artículos I, letra c), 182 y 183, letra b) de la Ley Orgánica de Educación Superior, la SENESCYT es el órgano rector de la política pública de educación superior, y en tal calidad le corresponde integrar el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en aplicación de lo previsto en los artículos 15, 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 22 numeral 3 y 25 de Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y ejercer las atribuciones previstas en su artículo 25.

El presente Pronunciamento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos particulares.

---

### **PRESENTACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS POR DAÑOS A TERCEROS PREVIO AL INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO**

**OF. PGE. N°:** 05515 de 08-02-2024

**CONSULTANTE:** EMPRESA PUBLICA HIDROEQUINOCCIO.

#### **CONSULTA:**

Es procedente la aplicación del segundo inciso del artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica que reza: La póliza de seguros por daños a terceros deberá ser entregada previo al inicio de la construcción del proyecto y deberá mantenerse vigente hasta que hayan sido subsanadas todas las

obligaciones que se mantengan pendientes, posterior a la terminación del contrato, a un proyecto hidroeléctrico que no ha iniciado su construcción en ninguna de sus etapas, que incluso, a la fecha, no cuenta con financiamiento.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3. números 6 y 7 de la LOGJCC y 18. número 1 del Código Civil. y dado el claro tenor del artículo 149 del RGLOSPEE, se debe observar su literalidad y tener en cuenta la finalidad contemplada en su texto. En este sentido, se establece como obligación del titular del título habilitante la entrega de una póliza de seguro por daños a terceros previo al inicio de la construcción del proyecto.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**PROCEDIMIENTO PARA FINANCIAR GASTOS PERMANENTES A TRAVÉS  
DE INGRESOS NO PERMANENTES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL  
ESTADO**

**OF. PGE. N°:** 05559 de 15-02-2024

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

**CONSULTA:**

En el escenario de requerirse financiar gastos permanentes para salud, educación y justicia con ingresos no permanentes en el Presupuesto General del Estado conforme lo previsto en el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo no numerado del Capítulo II, Sección I del Título IV del mismo cuerpo legal, conforme la excepcionalidad prevista para estos rubros, debe seguirse los requisitos previstos en el referido Capítulo II y el artículo 215 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, o en su defecto deben cumplirse además los requisitos y procedimientos previstos en el artículo no numerado del Capítulo III del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que se refiere a las circunstancias de suspensión de las reglas fiscales en general.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, la excepción que permite el financiamiento de gastos permanentes para salud, educación y justicia con ingresos no permanentes en el Presupuesto General del Estado se rige por el procedimiento previsto por los artículos 126 e innumerado único de la Sección I del Capítulo II, del Título IV del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 215 de su Reglamento General, mas no por las reglas contenidas en el artículo innumerado único del Capítulo III del Título IV del Libro II previstas especialmente para los casos de suspensión de reglas fiscales. La determinación de la oportunidad o conveniencia técnica de aplicar dicha excepción es responsabilidad exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos

---

**BENEFICIARIOS DE PENSIONES DE EXPRESIDENTES Y EXVICEPRESIDENTES**

**OF. PGE. N°:** 05580 de 16-02-2024

**CONSULTANTE:** CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

**CONSULTA:**

1. De conformidad con lo determinado en los artículos 135 y 136 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, se entendería (sic) derogados los Decretos Presidenciales: Nos. 112 de 14 de marzo de 1980, 935 de 26 de febrero de 1981 y, 101, publicados en el Registro Oficial 37 de 14 de julio de 1981.

2. Los Ex Presidentes Interinos nombrados por el Congreso Nacional, tienen la calidad de ex Presidente Constitucional de la República elegido por votación popular y en consecuencia tiene (sic) derecho a lo determinado en los artículos 135 y 136 de la actual Ley Orgánica del Servicio Público.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de la primera consulta se concluye que los Decretos Ejecutivos Nros. 112, de 14 de marzo de 1980, 101, de 8 de julio de 1981 y 935, de 26 de febrero de 1981, si bien se encuentran derogados, contienen disposiciones relativas al pago de pensiones vitalicias que, a la fecha de su expedición regulaban tal materia y que deben continuar aplicándose, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Vigésima Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público (que se encuentra, a su vez, en plena vigencia). Por lo antes indicado, se debe continuar cumpliendo con la pensión vitalicia a aquellos que empezaron a percibirla por ministerio de una norma distinta y previa a la LOSEP, lo que incluye a los indicados decretos y demás resoluciones.

Respecto de la segunda consulta planteada, únicamente los expresidentes y ex vicepresidentes Constitucionales de la República, que hayan sido elegidos o que hubieran sido ratificados por votación popular y que, en cualquiera de esos casos, se hayan posesionado en el cargo, tienen derecho a lo previsto en los artículos 135 y 136 de la LOSEP.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

---

## **REQUISITOS Y PERIODO PARA CUMPLIR CON EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO DEL INPC**

**OF. PGE. N°:** 05677 de 22-02-2024

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.

### **CONSULTA:**

Qué normativa legal prevalece al establecer correctamente el periodo y los requisitos para designar al Director/a Ejecutivo/a del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura y artículo 43 de su Reglamento General, o lo establecido por el artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

### **PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta y de conformidad con lo establecido en el numeral I del artículo 3 de la LOGJCC. se concluye que el periodo y los requisitos para la designación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural son los previstos en forma específica para esa entidad por los artículos 46 de la Ley Orgánica de Cultura y 43 de su Reglamento General, que por especialidad y posterioridad prevalecen respecto del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Creatividad e Innovación.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**CELEBRACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS EN RELACION AL  
DICTAMEN DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y CRÉDITO PÚBLICO**

**OF. PGE. N°: 05683 de 22-02-2024**

**CONSULTANTE:** COORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CNT EP.

**CONSULTA:**

Es aplicable lo establecido en el Art. 56 a) de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, que en lo pertinente señala: Se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal el contrato colectivo de trabajo o el acta que se celebre sin el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, sí como el artículo 74, numeral 17 del Código Orgánico de Planificación y de las Finanzas Públicas, que establece la necesidad del referido dictamen por parte del Ministerio de Finanzas, considerando que en la reclamación colectiva antes referida, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje emitió un fallo, sin que existiera un acuerdo entre las partes.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 220, 231 y 232 del CT, las resoluciones de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje en materia de contratación colectiva del sector público causan ejecutoria y, por lo tanto, son de irrestricto cumplimiento, por lo que mal podría considerarse que dichas

resoluciones constituyen pactos, acuerdos o convenios donde fundamentalmente se materializa la voluntad de las partes; tanto más cuanto que la actuación de los indicados Tribunales, de naturaleza jurisdiccional, se ha producido precisamente porque no ha podido alcanzarse un acuerdo que derive fundamentalmente de la voluntad de las partes. Adicionalmente, no sería procedente que una decisión de naturaleza jurisdiccional esté de alguna forma supeditada a un dictamen administrativo si se considera: (a) que el requerimiento de contar con un dictamen previo de disponibilidad de recursos financieros solo se ha previsto en las normas legales antes citadas, en los escenarios de contratos o de conciliaciones directas entre las partes y que descansan, precisamente por ello, fundamentalmente en su voluntad; y, (b) que, en forma concomitante, no existe una base legal expresa que exija contar con tal dictamen en los escenarios de resoluciones de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, decisiones que si bien producen idénticos efectos que los contratos colectivos y actas transaccionales, tienen un procedimiento propio y responden a una diferente naturaleza, de tipo jurisdiccional. Por lo antes expuesto, en los supuestos de resoluciones de aprobación de contratos colectivos en que intervengan instituciones del Estado, dictadas por Tribunales de Conciliación y Arbitraje, no es obligatorio contar con el dictamen favorable previo del Ministerio de Economía y Finanzas; es decir, no es aplicable a dichas resoluciones lo establecido en el artículo 74 numeral 17 del Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas y el artículo 56 literal a) de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.

En virtud de lo anterior, se deja sin efecto el oficio nro. 12570, de 17 de febrero de 2021.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**CONTRATACION PÚBLICA ENTRE ENTIDADES O EMPRESAS PUBLICAS  
SUJETAS AL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y ORGÁNICA DEL  
SISTEMA NACIONAL**

**OF. PGE. N°: 05797 de 28-02-2024**

**CONSULTANTE:** EMPRESA PUBLICA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ, ESPAM MFL-EP

**CONSULTA:**

De acuerdo a lo establecido en el Art. 199 del Reglamento o la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Las Empresas Públicas creadas mediante resolución por el máximo organismo de las universidades públicas PUEDEN PARTICIPAR EN EL RÉGIMEN ESPECIAL NORMADO EN EL ART. 199.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, las empresas públicas pueden acogerse al régimen especial de contratación al que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y los artículos 199 y 200 de su reglamento general, cuando celebren los contratos sujetos al ámbito de esa ley con otras empresas públicas o entidades del sector público, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias. Según el tenor del artículo 199 del citado reglamento, dicho régimen especial no se aplica cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, (Énfasis añadido)

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

Elaborado por: Abg. Zobeida Robles Castillo.

Aprobado por: Abg. Andrés Ordoñez Ruiz.

**RAZÓN:** Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; y artículo 78 numeral 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017; sienta por tal que las DIEZ (10) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos físicos, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario. -

**LO CERTIFICO**

D.M., de Quito, a 14 de marzo de 2024.



Viviam Fiallo.

**SECRETARIA GENERAL**

**OBSERVACIONES:**

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado



Ab. Mauricio Ibarra

**PROSECRETARIO**

**RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2024-006-G****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 *ibídem* señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 *ut supra* determina que: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia. (...)”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, establece: *“1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código; (...) 7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador; (...) 12. Normar el sistema central de pagos, así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago; (...) y, 26. Las demás que le sean conferidas por la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 105 de la Código referido dispone: *“Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes”*;

**Que,** el artículo 109 del Código Orgánico referido determina: *“El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio.*

*La Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará las regulaciones para determinar la operación, gobierno, control de riesgos y requerimientos financieros que los sistemas auxiliares de pago y sus agencias administradoras deben cumplir.*

*Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos, incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, para su funcionamiento deberán contar con la autorización del Banco Central del Ecuador, y estarán obligados a remitir la información que este requiera y en los plazos que determine. (...);*

**Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2023-014-M, de 07 de agosto de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la *“Norma que regula la moneda, los medios y sistemas de pago en Ecuador y las actividades Fintech de sus partícipes”;*

**Que,** el Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria emitido mediante resolución Nro. JPRM-2021-003-A, de 4 de noviembre de 2021, y reformado mediante resolución Nro. JPRM-2023-016-A, de 28 de septiembre de 2023, en su artículo 8 establece lo siguiente: *“(...) A pedido de su Presidente o uno de sus miembros, considerando la relevancia del tema a tratarse, la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá establecer que cualquier proyecto de política o regulación, previo a su trámite de aprobación, sea puesto en consulta pública a la ciudadanía y actores públicos y privados, a efectos de recabar observaciones, comentarios, insumos o sugerencias que enriquezcan su tratamiento. La decisión adoptada dispondrá la publicación de un extracto del proyecto de política o regulación en el sitio web del Banco Central del Ecuador, determinándose un plazo perentorio para recibir los aportes, mismo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a treinta días. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá adoptar otras iniciativas destinadas a socializar y garantizar la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas, como son la realización de talleres técnicos, conversatorios, mesas de trabajo, entre otros.”;*

**Que,** el artículo 8.1 del referido Reglamento establece el proceso de consulta pública de proyectos de política o regulación, en los siguientes términos: *“Durante el plazo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria se receptorán las observaciones, comentarios, insumos o sugerencias del proyecto de regulación, en la forma y medios determinados para el efecto. La recepción y sistematización de las observaciones ciudadanas estarán a cargo de la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria. Las propuestas que se remitan a la Junta de Política y Regulación Monetaria necesariamente deberán contener la información de identificación del remitente y deberán versar exclusivamente sobre la temática del proyecto de política o regulación puesto en consulta pública. Se podrá adjuntar todos los documentos o información que se consideren necesarios para sustentar o motivar las observaciones, comentarios o sugerencias realizadas al proyecto normativo. Una vez concluido el plazo de recepción de observaciones, la Secretaría Administrativa remitirá al Banco Central del Ecuador las propuestas que hayan cumplido los requisitos establecidos, a fin de que, en un término de quince días, se emita un informe técnico jurídico en el cual se evalúen las observaciones, se analice la viabilidad y pertinencia técnica y legal; y, se recomiende a la Junta de Política y Regulación Monetaria la incorporación o no de los aportes al proyecto de política o regulación en análisis. Las observaciones o comentarios recibidos en esta etapa no son vinculantes, pudiendo la Junta de Política y Regulación Monetaria, en función de su competencia regulatoria, acoger o no los comentarios que hayan sido enviados y admitidos dentro del plazo de consulta pública.”;*

**Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión extraordinaria, por modalidad mixta, con fecha 15 de marzo de 2024, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-BCE-2024-0070-M, de 14 de marzo de 2024, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como, el informe técnico Nro. BCE-SGSESV-2024-015 / BCE-DNSP-2024-164, de 13 de marzo de 2024; y, el informe jurídico Nro. BCE-CGJ-016-2024, de 13 de marzo de 2024;

En ejercicio de sus funciones y en atención al artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria:

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Elevar a consulta pública el proyecto de Norma de Interoperabilidad en Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos, durante el plazo de treinta (30) días contados a partir de la presente fecha, al amparo de lo establecido en los artículos 8 y

8.1 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria emitido mediante resolución Nro. JPRM-2021-003-A, de 4 de noviembre de 2021, y reformado mediante resolución Nro. JPRM-2023-016-A, de 28 de septiembre de 2023.

**Artículo 2.** Disponer al Banco Central del Ecuador que publique en su página web institucional el proyecto de Norma de Interoperabilidad en Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos, así como la información necesaria para garantizar la participación ciudadana, y establezca los canales y medios por los que se receptorán las observaciones, comentarios, insumos o sugerencias del proyecto de regulación, por parte de la ciudadanía.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo de 2024.

**LA PRESIDENTE**  
  
Firmado electrónicamente por:  
**TATIANA MARIBEL  
RODRIGUEZ CERON**  
**Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN**

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo de 2024.- LO CERTIFICO.

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

  
Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ALEXANDRA  
GUERRERO DEL POZO**  
**Ab. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-2024-0027**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria letra e), número 7), determina: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”*;

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: "*Art. (...)- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.*";
- Que,** el números 3 del artículo 55 del Reglamento General citado prevé: "*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...)- 3. Por incumplimiento del objeto social principal. (...)*";
- Que,** el artículo 56 ibídem establece: "*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización*";
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General determina: "*Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, **sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación**, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social.*" (Resaltado fuera del texto);
- Que,** el artículo 153 *ejusdem* establece: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*";
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 6 dispone: "*Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieren activos (...)*";
- Que,** el artículo 7 de la norma ut supra establece: "**Procedimiento:** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes*";
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: "*(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*";
- Que,** en la Disposición General Segunda de la precitada Norma, se dispone: "*(...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales*";

- Que,** los artículos 4 y 5 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: “**Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)”; “**Art 5.- Responsables.-** Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)”; y,
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907180 de 09 de agosto de 2018, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER, domiciliada en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** los artículos 3 y 24 del Estatuto de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER disponen: “(...) **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal EXPLORACION, EXPLOTACION Y EXTRACCION DE RECURSOS MINEROS; REFINACION Y COMERCIALIZACION DE MINERALES METALICOS Y NO METALICOS (...)”; y, “**Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.”;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-29265-OF de 24 de octubre de 2023, este Organismo de Control comunicó el inicio de control Estrategia Diagnóstico Situacional a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER, en el referido oficio se comunicó a la Asociación que de la revisión de información en fuentes externas e internas de esta Superintendencia, no se evidenció el cumplimiento del Objeto Social; en virtud de lo cual, se solicitó entre otra documentación, informes e información que evidencien el cumplimiento del Objeto Social, a fin de que la Asociación, en ejercicio de su derecho a la defensa, desvirtúen la observación sobre el incumplimiento del objeto social y remita los descargos que correspondan, para tal efecto, se concedió el tiempo correspondiente y dicho oficio fue notificado al correo electrónico determinado por la Organización;
- Que,** en atención al requerimiento señalado en el considerando anterior, mediante Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-093836 de 27 de octubre de 2023, el representante legal de la Asociación mencionó principalmente que: “ (...) **1.1 No existe documentación alguna en archivos sobre la actividad económica tendiente al cumplimiento del objeto social [...]** Por cuanto no existe título minero alguno otorgado a favor de la Asociación que represento, y no se ha podido cumplir con el OBJETO SOCIAL [...] **1.2** Mi representada no cuenta con **ACTIVOS** hasta la fecha por lo que se ha venido declarando en cero por los años 2018, [...] y 2023, **1.3 No cuenta con estados financieros. (sic) o Registro de Cuentas Simplificadas de los años 2020, 2021 y 2022, ya que no se ha realizado actividad económica alguna hasta la fecha. SEGUNDO.- PETICION.- Al no haber podido cumplir con el Objeto Social [...] por no tener título minero o contrato de operación y al no haber realizado actividad económica alguna desde su inicio hasta la fecha solicito de conformidad a la LEY SE PROCEDA A LA LIQUIDACION [...] DE OFICIO de nuestra organización. Ya que no tiene objeto estar activos si no tenemos la actividad que tratamos de realizar al momento de crearnos (...)**”. (Énfasis fuera de texto);

- Que,** de la revisión efectuada en la página de la Dirección Nacional de Registros Públicos – DINARDAP, la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER, no consta información sobre propiedades registradas a su nombre; de la Consulta electrónica en la página web del Servicio de Rentas Internas, se reporta que la Organización no está Obligada a llevar contabilidad, se encuentra en Estado Contribuyente Activo y no registra deudas en firme, asimismo de la consulta realizada a la declaración del impuesto a la renta o registros de ingresos y gastos a través de las bases de datos disponibles (SRI, Acopio, entre otros) en el aplicativo DATASEPS, se observó que la Organización, ha reportado en cero, los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos;
- Que,** a través de Oficio No. MERNNR-SMAPM-2022-0149-OF de 11 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Minería Artesanal y Pequeña Minería remitió un reporte de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuentan con concesiones y/o contratos mineros, en el cual consta la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER con RUC No. 1990920911001, en cuyo campo: “CUENTA CON DERECHO MINERO (SI / NO)”, se reporta “NO”, Precizando además que “No existe ningún registro dentro del Sistema de Gestión Minera – SGM”; y, de la consulta efectuada en el Catastro Minero del portal de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables se observa que la Asociación no figura en la lista de concesionarios mineros;
- Que,** como resultado de las verificaciones efectuadas en las fuentes internas y externas así como de la respuesta entregada por el representante legal de la organización, a través del Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-093836, se desprende que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER, no cumple con el objeto social para el cual fue constituida, constante en el artículo 3 de su Estatuto Social, por cuanto no cuenta con un Título Minero y/o contrato de operación; en esa misma línea se observó que no cuenta con activos superiores al valor de un salario básico unificado, ni bienes inmuebles;
- Que,** luego del análisis efectuado, esta Superintendencia procedió a comunicar los resultados finales de la aplicación del mecanismo de control, adjuntando observaciones del Mecanismo de Prevención y Vigilancia efectuado a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-33145-OF de 07 de diciembre de 2023;
- Que,** la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER, al no cumplir el objeto social para el cual fue constituida y al no contar con activos, incurre en las condiciones para que se declare la disolución y correspondiente liquidación, siendo oportuno la aplicación de la normativa dispuesta para llevar a cabo el proceso de liquidación sumaria de oficio o forzosa atendiendo las siguientes disposiciones legales, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que en el artículo 14 indica: “*Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social*”; y, lo previsto en el número 7) de la letra e) del artículo 57 ibidem, que establece: “*(...) Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa*”; concordante con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria que indica: “*Art. (...).- A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del*

*sector asociativo.”; y, el primer artículo innumerado agregado luego del artículo innumerado 64 del citado Reglamento, que precisa: “Art. (...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;*

- Que,** la normativa citada anteriormente guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 6, número 1), y Disposiciones Generales Primera y Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, que señalan: “(...) Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos:- 1 Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos; (...); PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador.- SEGUNDA.- En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los ex-representantes legales”; y, lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto de la Organización;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso, la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, de lo cual, se evidencia que la Asociación expresamente manifestó su incumplimiento con el objeto social desde su constitución hasta la presente fecha, solicitando de manera expresa *no tener título minero o contrato de operación y al no haber realizado actividad económica alguna desde su inicio hasta la fecha solicito de conformidad a la LEY SE PROCEDA A LA LIQUIDACION [...] DE OFICIO*; y, luego del análisis correspondiente a la información remitida y con la que cuenta este Organismo de Control, se sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación sumaria forzosa de la citada Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER con Registro Único de Contribuyentes No. 1990920911001 con domicilio en el cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e) número 7) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del 23 y artículo primero agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; en línea con lo dispuesto en el artículo 6, número 1) de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, y lo previsto en el artículo 24 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER con Registro Único de Contribuyentes No. 1990920911001 extinguida de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar del registro correspondiente a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex representante legal de la organización, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Paquisha, provincia de Zamora Chinchipe, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** En caso de existir saldo remanente en el activo de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVA PERSPECTIVA ASOPROPER, su ex Representante Legal ejecutará y destinará el mismo a los objetivos previstos en su Estatuto Social, cuyo cumplimiento será de responsabilidad del ex Representante Legal, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Segunda de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria,

expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**CUARTA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-907180 y publicar esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**QUINTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
26/02/2024 15:30:09



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0030**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya*

*realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

**Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;

**Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;

**Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

**Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

**Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-911209 de 16 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO, con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0930 de 27 de diciembre de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos, informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO "(...) no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa (...)”;
- Que,** a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-2303 de 29 de diciembre de 2023 y SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0004 de 03 de enero de 2024, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO, “(...) **NO** ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y no fue notificada por incumplimiento en montos de activos (...)”; y que en contra de la misma, “(...) **NO** existen procesos administrativos en sustanciación (...)”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-004 de 04 de enero de 2024, se desprende que con trámites Nos. SEPS-CZ8-2023-001-106282, SEPS-CZ8-2023-001-110516 de 08 y 22 de diciembre de 2023, respectivamente, el representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó lo que sigue: “(...) **5. CONCLUSIONES:-** (...) **5.1.** La ASOCIACIÓN (...), NO posee saldo en el activo.- **5.2.** La ASOCIACIÓN (...), NO mantiene pasivo alguno.- **5.3.** La Junta General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN (...), celebrada el 15 de noviembre de 2023, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO, con RUC No. 0195091919001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:-** (...). **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO, con RUC No. 0195091919001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0030 de 05 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-004, concluyendo y recomendando que: “(...) *la Asociación de Producción Agropecuaria Nuevos Horizontes Ponce Enriquez ASOPROANUEHOPO con RUC No. 0195091919001, dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** a través de Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2024-0045 de 05 de enero de 2024 y SEPS-SGD-INFMR-2024-0290 de 07 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución remitió información relevante dentro del proceso y estableció que la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0450 de 16 de febrero de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0450, el 16 de febrero de 2024, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el

suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0195091919001, con domicilio en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0195091919001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO, del registro correspondiente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS HORIZONTES PONCE ENRIQUEZ ASOPROANUEHOPO, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2021-911209 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

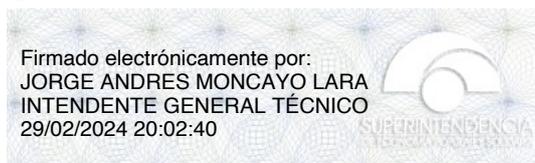
**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de febrero de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
29/02/2024 20:02:40

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0033**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59 número 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, determina: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: (...) 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra señala: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del*

*registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";*

- Que,** el acuerdo No. 1308 de 05 de junio de 1986, expedido por el Ministerio de Bienestar Social, en el considerando primero indica que la Organización fue *constituida jurídicamente como Cooperativa de vivienda mediante acuerdo ministerial N° 2689 de 10 de mayo de 1974*; y, en la parte resolutive del documento citado se desprende que se aprobaron las reformas al estatuto de la Cooperativa, cambiando su denominación a: *Cooperativa de Fincas Vacacionales "16 DE FEBRERO", del Ministerio de Gobierno, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-ISA-2016-0002 de 13 de enero de 2016, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución voluntaria y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES "16 DE FEBRERO", DEL MINISTERIO DE GOBIERNO; ratificando al señor José Antonio Ortega Salazar, como liquidador, fijándose los honorarios conforme lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Cooperativa;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0005 de 15 de enero de 2024, se desprende que, mediante "*(...) trámite No. SEPS-UIO-2024-001-002209 de 09 de enero de 2024 (...)*", el liquidador de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES "16 DE FEBRERO", DEL MINISTERIO DE GOBIERNO "EN LIQUIDACIÓN" presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES "16 DE FEBRERO", DEL MINISTERIO DE GOBIERNO "EN LIQUIDACIÓN", concluye y recomienda: "*(...) 4. CONCLUSIONES:- 4.1. La Resolución de disolución y liquidación fue publicada en el portal WEB de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de ella en prensa.- 4.2. El liquidador realizó la notificación a socios y acreedores (...) según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- 4.3. La organización no mantiene obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas.- (...) 4.6. La organización no tiene predios registrados a su nombre.- (...) - 4.10. El liquidador realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios (...)- 4.11. La organización no mantiene activos en las entidades del sector financiero popular y solidario; y, en el sector financiero público y privado.- 4.12. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.13. En el acta de carencia suscrita por el liquidador, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.- 4.14. No existen procesos coactivos ni obligaciones pendientes de pago con la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- 4.15. Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES 16 DE FEBRERO, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 1791421272001, dio*

*cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización..- 4.16. Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor José Antonio Ortega Salazar, liquidador de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES 16 DE FEBRERO, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES 16 DE FEBRERO, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791421272001, en razón que (sic) se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...), concordante con el artículo 59 ibídem y con lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 (...);*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0101 de 15 de enero de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0005, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “16 DE FEBRERO”, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final presentado por el liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

**Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2024-0107 y SEPS-SGD-INFMR-2024-0231 de 16 de enero y 01 de febrero de 2024, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final del liquidador concluye y recomienda que: “(...) la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES 16 DE FEBRERO, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el

*referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0439 de 15 de febrero de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando SEPS-SGD-IGJ-2024-0439, el 16 de febrero de 2024 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “16 DE FEBRERO”, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 1791421272001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “16 DE FEBRERO”, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “16 DE FEBRERO”, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Antonio Ortega Salazar, como liquidador de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “16 DE FEBRERO”, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO “EN LIQUIDACIÓN”.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE FINCAS VACACIONALES “16 DE FEBRERO”, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-ISA-2016-0002; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de marzo de 2024.

Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
04/03/2024 21:06:58



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0034**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57 letra e) número 7), ibídem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"”;*
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 *ibidem* establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 *ibidem* establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley previamente citada establece: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se*

*encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;*

- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...)** Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: **“Art. 3.- Remisión de información.-** Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...);” **“Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...);” **“Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) **cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)**”;
- Que,** con Acuerdo No. 0000041 de 23 de agosto de 2006, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “UN LUGAR EN EL MUNDO”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003028 de 20 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

- Que,** el Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, fuera del plazo señalado en el oficio circular Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, ingresó a este Organismo de Control información y documentación a través del Trámite No. SEPS-CZ7-2023-001-074513 de 30 de agosto de 2023, además informó respecto de la situación de adjudicación de predios de la Cooperativa;
- Que,** de la consulta efectuada a la información predial de la Cooperativa en la página web institucional del Distrito Metropolitano de Quito e información proporcionada por el Gerente de la Organización, se evidenció que la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, registra bienes inmuebles a su nombre; y, mantiene una cuenta de ahorros en una entidad del Sector Financiero Popular y Solidario, cuyos valores superarían el monto de un salario básico unificado;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO fue constituida mediante Acuerdo No. 0000041 de 23 de agosto de 2006, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003028 de 20 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución; y, mantiene lotes de terreno por adjudicar a los socios;
- Que,** luego del análisis respectivo, este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-29920-OF de 01 de noviembre de 2023, comunicó los resultados del proceso;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: “Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, que dispone: “Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”; concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo

64 del Reglamento General de la Ley ibídem, que prevé: “Art. (...).- *Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- (...) - En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)*”; adicionalmente se debe considerar lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Quinta *ejusdem*: “(...) *Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación*”; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que reza: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento*”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, estableciéndose que de la información remitida por la Organización y la que cuenta este Organismo de Control, son las que sustentan la aplicación de la causal de disolución y liquidación forzosa de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792071488001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del

Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la liquidadora se posesione ante la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UN LUGAR EN EL MUNDO con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003028; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**QUINTA.-** Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

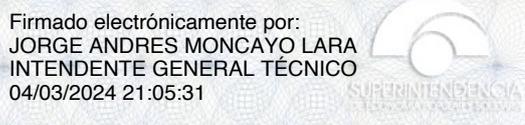
**SEXTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SÉPTIMA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JORGE ANDRES MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
04/03/2024 21:05:31

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.